

COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
10 OCT 2019
RECIBIDO
Firma _____ Hora 11:05

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE RELATORIA, AGENDA Y ACTAS
10 OCT 2019
Recibido por: [Firma] 2:20P

Lima, 10 de octubre de 2019

OFICIO N° 265 -2019 -PR

Señor
PEDRO CARLOS OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Presidente de la Comisión Permanente
Congreso de la República
Presente.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE RELATORIA, AGENDA Y ACTAS
04 NOV 2019
Recibido por: [Firma] 10:51A

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Política del Perú, nos dirigimos a usted señor Presidente de la Comisión Permanente, con el objeto de dar cuenta de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 002 -2019, que aprueba medidas para la realización de las elecciones para un nuevo Congreso, para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

108

RU-432003

**COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 30 de OCTUBRE de 20 19

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 135° de la Constitución Política del Perú, pase el Decreto de Urgencia N° 002 a la Comisión Permanente.

| DEPARTAMENTO DE RELATORIA, AGENDA Y ACTAS | | URGENTE <input type="checkbox"/> | IMPORTANTE <input type="checkbox"/> |
|-------------------------------------------|-------------------------------------|-----------------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| Área de Despacho Parlamentario | <input type="checkbox"/> | Atender <input type="checkbox"/> | Agregar a sus Antecedentes <input type="checkbox"/> |
| Área de Redacción de Actas | <input type="checkbox"/> | Tramitar <input type="checkbox"/> | Junta de Partevoces <input type="checkbox"/> |
| Área de Relatoría y Agenda | <input checked="" type="checkbox"/> | Conocimiento y Fines <input type="checkbox"/> | Consejo Directivo <input type="checkbox"/> |
| Área de Trámite Documentario | <input type="checkbox"/> | Elaborar Informe <input type="checkbox"/> | Comisión Permanente <input checked="" type="checkbox"/> |
| | | Conformidad VºBº <input type="checkbox"/> | Licencia <input type="checkbox"/> |
| | | Otros | |

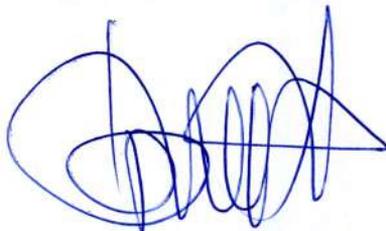

GIOVANNI FORNO FLÓREZ
 Oficial Mayor
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA


GIULIANA LASTRES BLANCO
 Jefa del Departamento de Relatoría, Agenda y Actas
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 9 de junio de 2020

Con acuerdo del Consejo Directivo, pase el **Decreto de Urgencia 002-2019** a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú.-----



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 18 de diciembre de 2019

Vencido el cuarto intermedio, la Presidencia dio cuenta de un nuevo texto sustitutorio, presentado en la fecha, por el congresista coordinador Violeta López, a las 12:16 horas, que recoge los diferentes aportes de los miembros de la Comisión Permanente, con relación al Informe de evaluación del **Decreto de Urgencia 002-2019, que aprueba medidas para la realización de las elecciones para un nuevo Congreso**, el cual puso a debate.-----

Culminado el debate, se aprobó en votación nominal, el nuevo texto sustitutorio del Informe de evaluación del **Decreto de Urgencia 002-2019**, por 14 votos a favor, 1 voto en contra y 5 abstenciones.-----

La Presidencia manifestó que dicho informe será elevado al Congreso para que proceda conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, una vez instalado el nuevo Congreso.-----

Se acordó la dispensa del trámite de sanción del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 27 de noviembre de 2019

En cumplimiento con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, el congresista Violeta López, designado como coordinador para la elaboración del informe de evaluación del **Decreto de Urgencia 002-2019**, con los congresistas Costa Santolalla y Mantilla Medina presentaron el 21 de noviembre de 2019, mediante Oficio 008-2019-2020-GVL/CR, el respectivo informe sobre el **Decreto de Urgencia 002-2019, que aprueba medidas para la realización de las elecciones para un nuevo Congreso.**-----

Seguidamente, la Presidencia dio cuenta del mencionado informe y lo puso a debate.-----

En el transcurso del debate pasó a un cuarto intermedio a solicitud del congresista coordinador Violeta López, con el asentimiento de los miembros de la Comisión Permanente.-----

Se acordó la dispensa del trámite de sanción del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

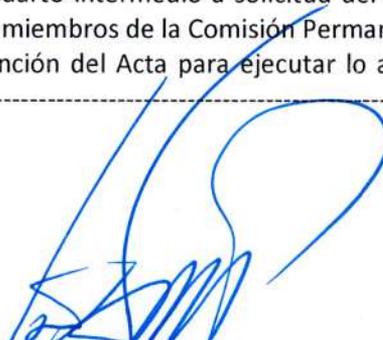
COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de diciembre de 2019

En sesión de la fecha y vencido el cuarto intermedio, la Presidencia dio cuenta de un texto sustitutorio, presentado el 29 de noviembre de 2019, a las 9:40 horas, por el congresista coordinador Violeta López, y lo puso a debate.-----

En el transcurso del debate, pasó a un cuarto intermedio a solicitud del congresista coordinador Violeta López, con el asentimiento de los miembros de la Comisión Permanente.-----

Se acordó la dispensa del trámite de sanción del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 06 de noviembre de 2019

En sesión de la fecha, la presidencia dio cuenta del procedimiento para el examen de los decretos de urgencia, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, precisando que cuando el Poder Ejecutivo presenta un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta de él en sesión, en la que se designará a un congresista como coordinador e invitará a los congresistas que deseen participar, procurando que no sean más de cinco, para que realicen el estudio y dictamen del decreto de urgencia. Señaló también que, presentado el dictamen, este será sustentado por el coordinador designado, debatido y votado en una nueva sesión de la Comisión Permanente, para elevarlo finalmente al nuevo Congreso una vez que este haya sido instalado.-----

Seguidamente, se dio cuenta del **Decreto de Urgencia 002-2019, Decreto de urgencia que aprueba medidas para la realización de las elecciones para un nuevo Congreso**, presentado mediante Oficio 265-2019-PR, de fecha 10 de octubre de 2019.-----

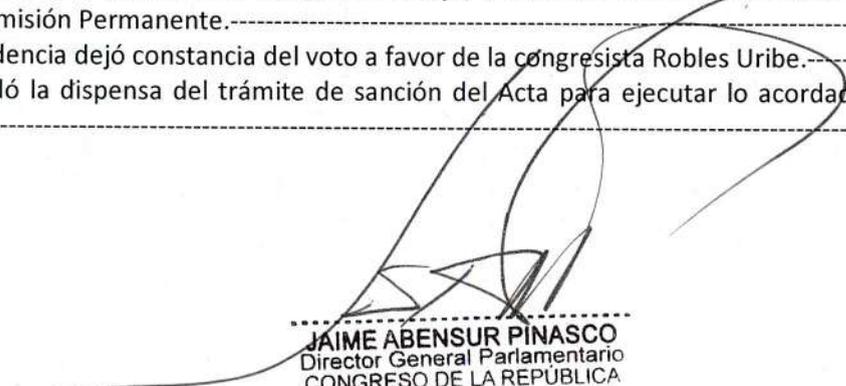
La presidencia propuso como coordinador para la elaboración del dictamen del Decreto de Urgencia 002-2019 al congresista Violeta López, con los congresistas Bartra Barriga, Huilca Flores y Costa Santolalla.-----

Efectuada la votación nominal, se aprobó por 24 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, la designación del congresista Violeta López como coordinador para la elaboración del dictamen del Decreto de Urgencia 002-2019, con los congresistas Bartra Barriga, Huilca Flores y Costa Santolalla, quienes recibirán la asesoría técnica legal del Departamento de Comisiones.-----

Posteriormente, a solicitud del congresista Mantilla Medina, la presidencia propuso su incorporación al mencionado equipo de trabajo, lo cual contó con asentimiento de los miembros de la Comisión Permanente.-----

La presidencia dejó constancia del voto a favor de la congresista Robles Uribe.-----

Se acordó la dispensa del trámite de sanción del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Decreto de Urgencia Nº 002-2019

DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA MEDIDAS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES PARA UN NUEVO CONGRESO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se dispone la disolución del Congreso de la República, la revocatoria del mandato parlamentario y la convocatoria a elecciones para un nuevo Congreso, a realizarse el día 26 de enero de 2020, a fin de completar el periodo constitucional parlamentario de los congresistas elegidos en las Elecciones Generales 2016;

Que, el artículo 134 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 85 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, señalan que las elecciones para un nuevo Congreso se efectúan dentro de los cuatro (04) meses de la fecha de disolución del mismo;

Que, ante la situación sobreviniente producida y atendiendo a la necesidad de dar estricto cumplimiento a lo previsto en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se hace necesario y de manera excepcional habilitar mediante una norma con rango de ley a los organismos del Sistema Electoral para que, en el marco de sus competencias y atribuciones constitucionales, emitan reglamentos, normas y demás disposiciones que resulten necesarias para la realización del proceso electoral señalado en el artículo 3 del citado Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, incluyendo aquellas destinadas a adecuar los procedimientos y plazos del cronograma electoral;

Que, para la ejecución del proceso electoral a que se refiere el Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, los organismos del Sistema Electoral requieren llevar a cabo diversos procesos de contratación de bienes y servicios con alcance nacional, que no pueden materializarse de manera idónea a través de las figuras jurídicas contempladas en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; por lo que, resulta necesario autorizarlos a exceptuarse de la aplicación de dicha normativa, sin menoscabo de los principios de transparencia, publicidad, eficiencia y eficacia, integridad, vigencia tecnológica, sostenibilidad social y ambiental, equidad, entre otros principios aplicables al derecho público;



Que, asimismo, es necesario establecer disposiciones que permitan a los organismos del Sistema Electoral contar con el financiamiento correspondiente, para llevar a cabo los procesos de contratación de bienes y servicios mencionados en el considerando anterior;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas urgentes y excepcionales que permitan a los organismos del Sistema Electoral garantizar el desarrollo de las elecciones para un nuevo Congreso, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso.

Artículo 2. Normas para el proceso electoral

Autorízase a los organismos del Sistema Electoral, en el marco de sus competencias y atribuciones constitucionales, a expedir reglamentos, normas y demás disposiciones que resulten necesarias para la realización del proceso electoral señalado en el artículo 3 del citado Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, incluyendo aquellas destinadas a adecuar los procedimientos y plazos del cronograma electoral.

Artículo 3. Excepción en la contratación de bienes y servicios

3.1 Autorízase a los organismos del Sistema Electoral a exonerarse de la aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento y normas complementarias a fin de contratar los bienes y servicios necesarios para realizar el proceso electoral establecido en el Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, fijándose las siguientes reglas:

1. Las contrataciones realizadas en aplicación de este Decreto de Urgencia se rigen por los principios previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que resulten aplicables, sin perjuicio de otros principios generales del derecho público.
2. Las contrataciones realizadas en aplicación de este Decreto de Urgencia son aprobadas mediante resolución de la máxima autoridad de los respectivos organismos del Sistema Electoral. Esta facultad es delegable.
3. Las contrataciones que realicen los organismos del Sistema Electoral requieren obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y de la procedencia de la contratación.





Decreto de Urgencia

4. Todas las contrataciones realizadas en aplicación de este Decreto de Urgencia son publicadas por los organismos del Sistema Electoral en sus respectivos portales institucionales.
5. Cada organismo del Sistema Electoral remite un informe de las contrataciones efectuadas a la Contraloría General de la República y las registra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, dentro de los treinta (30) días hábiles de concluidas las elecciones para un nuevo Congreso.
6. Para la suscripción de los contratos celebrados en aplicación de este Decreto de Urgencia, los organismos del Sistema Electoral exigen a los respectivos contratistas, la presentación de la garantía de fiel cumplimiento, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
7. Las contrataciones que se ejecuten en el marco del Decreto de Urgencia se someten a procedimientos de control gubernamental, con el fin de garantizar un control eficaz sin afectar el dinamismo de la ejecución. La Contraloría General de la República puede aplicar el control concurrente. El control se concentra en el cumplimiento de la legalidad, mas no en decisiones técnicas sobre las que tienen discrecionalidad los funcionarios, de conformidad con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional. La máxima autoridad del respectivo organismo electoral vela por la correcta aplicación de este Decreto de Urgencia.

3.2 Las infracciones, sanciones y procedimiento sancionador regulados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, son aplicables a los proveedores, contratistas y subcontratistas, comprendidos en las contrataciones que regula este Decreto de Urgencia. Cada organismo del Sistema Electoral comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado las infracciones que pudieran cometer los proveedores, contratistas y subcontratistas para que actúe de acuerdo con sus competencias.

Artículo 4.- Previsión presupuestal

Dispóngase que, para efectos de la contratación de bienes y servicios necesarios para la realización de las Elecciones del nuevo Congreso, las Oficinas de Presupuesto de los Organismos del Sistema Electoral quedan autorizadas a otorgar una previsión presupuestaria respecto de los recursos correspondientes al costo total del servicio y/o bienes a adquirir, en cuyo caso la citada previsión debe señalar el monto de recursos previstos en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal



2020, que presentó el Poder Ejecutivo al Congreso de la República, el cual será aprobado en el marco de la normativa correspondiente.

Artículo 5.- Incorporación de créditos presupuestarios

5.1 Para garantizar la continuidad de las actividades a cargo de los organismos del Sistema Electoral, orientadas a la realización de las Elecciones del nuevo Congreso, autorizase para incorporar en su presupuesto institucional del Año Fiscal 2020, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, los recursos no devengados al 31 de diciembre de 2019 por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

5.2 La incorporación de los recursos a los que se refiere el párrafo anterior se autoriza hasta el 31 de enero de 2020, mediante decreto supremo refrendado por el/la ministro/a de Economía y Finanzas, debiéndose publicar el decreto supremo correspondiente dentro de dicho plazo. La propuesta de decreto supremo es presentada por el Jurado Nacional de Elecciones, el cual coordina con los demás organismos del Sistema Electoral el monto de los créditos presupuestarios materia de incorporación en sus respectivos presupuestos institucionales.

5.3 Para efectos de lo establecido en este artículo, exceptúase de lo dispuesto en el literal a) del artículo 18 y en literal a) del párrafo 20.3 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero. Dispóngase, asimismo, que los recursos bajo el alcance de esta disposición no pueden ser utilizados en la Reserva Secundaria de Liquidez (RSL) a que se refiere el párrafo 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

5.4 Lo dispuesto en los párrafos precedentes es aplicable siempre que dicho financiamiento no haya sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2020, para la misma finalidad, por parte de los pliegos respectivos.

Artículo 6. Financiamiento

El financiamiento que demande la aplicación de este Decreto de Urgencia se rige por lo establecido en el artículo 373 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Artículo 7. Vigencia

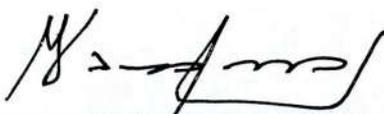
El Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta la realización de las elecciones para un nuevo Congreso, a excepción de lo dispuesto en el inciso 5 del párrafo 3.1 del artículo 3 y en el párrafo 5.2 del artículo 5.

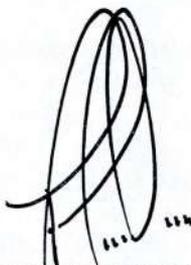
Artículo 8.- Refrendo

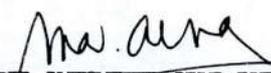
El Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.




MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros


MARÍA ANICLETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA MEDIDAS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES PARA UN NUEVO CONGRESO

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política, durante el interregno entre la fecha de disolución constitucional del Congreso de la República conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Norma Suprema del Estado, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale.

"Instalación del nuevo Congreso

Artículo 135.- Reunido el nuevo Congreso, puede censurar al Consejo de Ministros, o negarle la cuestión de confianza, después de que el Presidente del Consejo haya expuesto ante el Congreso los actos del Poder Ejecutivo durante el interregno parlamentario.

En ese interregno, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale".

2. Mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM se dispuso la disolución constitucional del Congreso de la República, se revocó el mandato parlamentario y se convocó a elecciones para un nuevo Congreso, las mismas que se realizarán el día 26 de enero de 2020 a fin de completar el periodo constitucional parlamentario de los congresistas elegidos en el proceso de elecciones generales 2016.

SOBRE LA NECESIDAD DE HABILITAR A LOS ORGANISMOS ELECTORALES PARA REGLAMENTAR Y AJUSTAR EL CRONOGRAMA ELECTORAL VIGENTE

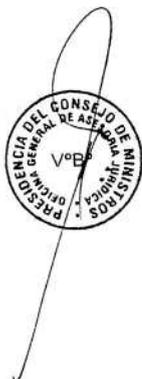
3. Sobre la convocatoria a elecciones congresales, el artículo 82 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, señala que "La convocatoria a Elecciones Generales se hace con anticipación no menor a doscientos setenta (270) días de la fecha del acto electoral".
4. Asimismo, los artículos 84 y 85 de la citada Ley, regulan la convocatoria extraordinaria en casos de disolución del congreso señalando lo siguiente:

"Artículo 84.- El Presidente de la República está facultado para disolver el Congreso de la República si éste ha censurado (2) dos Consejos de Ministros o les ha negado la confianza. El decreto de disolución contiene la convocatoria extraordinaria a elecciones para nuevo Congreso.

Artículo 85.- Las Elecciones se efectúan dentro de los cuatro meses de la fecha de disolución, sin que pueda modificarse el Sistema Electoral preexistente".

5. Por otra parte, el artículo 4 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, señala que pueden participar en el proceso electoral, los partidos políticos con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) a la fecha de convocatoria a elecciones

"(...) Las organizaciones políticas pueden presentar fórmulas y listas de candidatos en procesos de Elecciones Presidenciales, Elecciones Parlamentarias, de Elección de Representantes ante el Parlamento Andino, Elecciones Regionales o Elecciones Municipales, para lo cual deben contar con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, como máximo, a la fecha de vencimiento del plazo para la convocatoria al proceso electoral que corresponda"



6. Conforme puede observarse, en las elecciones congresales podrán participar los partidos políticos con inscripción vigente en el ROP hasta el 30 de setiembre de 2019, fecha en que se convocó al referido proceso electoral mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM.
7. Asimismo, el artículo 115 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que el plazo para la presentación de la solicitud de inscripción vence 110 días calendario antes de la fecha de la elección.

"Artículo 115. (...)

El plazo para la presentación de la solicitud de inscripción de las listas vence ciento diez (110) días calendario antes de la fecha de las elecciones."

8. En el marco de las citadas normas, el **JNE** a través del Oficio N° 253-2019-P/JNE justifica la necesidad de autorizar a los organismos del Sistema Electoral a realizar los ajustes al cronograma electoral, adecuando los plazos previstos en las normas electorales vigentes, señalando lo siguiente:

Si bien el plazo establecido por el Decreto Supremo N.° 165-2019-PCM cumple con el plazo establecido en el artículo 134 de la Constitución, el mismo es completamente incompatible con los plazos establecidos en la legislación electoral para la ejecución de un proceso de Elecciones Generales, que incluye al proceso de Elecciones al Congreso de la República. Así tenemos que la legislación vigente establece los siguientes hitos en el cronograma electoral aplicable a la Elección al Congreso de la República 2020 (EC2020):

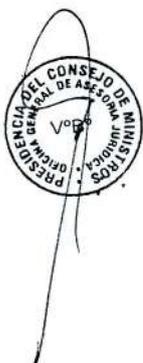
- Cierre del Padrón Electoral: 365 días antes de la elección (201 LOE)
- Convocatoria a Elecciones: 270 días antes de la elección (82 LOE)
- Remisión del Padrón Electoral al JNE: 240 días antes de la elección (201 LOE)
- Aprobación del padrón Electoral: 210 días antes de la elección (201 LOE)
- Presentación de Listas de Candidatos: 110 días antes de la Elección (115 LOE)
- Sorteo de Miembros de Mesa: 70 días antes de la elección (59 LOE).
- Límite para el retiro de listas de candidatos y renuncias de candidatos: 60 días antes de la elección (123-A LOE)
- Límite para la publicación de listas admitidas: 60 días antes de la elección (119 LOE)

Como se puede observar, en muchos de los hitos establecidos en la legislación electoral tienen una ejecución en un periodo anterior a los 120 días antes de la elección y por lo tanto resultan ser incompatibles con el espacio temporal asignado por la Constitución para la ejecución del proceso de elección de Congresistas como consecuencia de la disolución del Congreso.

A lo señalado en los párrafos precedentes es importante añadir que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Elecciones establece lo siguiente:

"Artículo 4.- La interpretación de la presente ley, en lo pertinente, se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

Todas las normas con rango de ley, relacionadas con procesos electorales o de consulta popular que se publican desde un (1) año antes del día de la elección o de la consulta popular, tienen vigencia el día siguiente de la publicación de la resolución que declara la culminación del proceso correspondiente.



Todas las normas reglamentarias relacionadas con procesos electorales o de consulta popular que se publican desde su convocatoria, tienen vigencia el día siguiente de la publicación de la resolución que declara la culminación del proceso correspondiente.¹

Como puede observarse, todos los reglamentos que los organismos electorales expidan desde la convocatoria a un proceso electoral no tienen vigencia sino hasta la conclusión del mismo; por lo que tanto el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) no estarían en condiciones de emitir los reglamentos necesarios para ejecutar de forma eficiente el proceso electoral convocado.

Asimismo, teniendo en cuenta el corto periodo, entre la fecha de convocatoria de la elección y la fecha en que se instalarían los JEE's con el que el JNE cuenta para tener operativos dichos organismos para llevar a cabo la fiscalización de las Elecciones Congresales 2020, se hace necesario habilitar a los organismos electorales para que adecuen los procedimientos y plazos previstos en las normas electorales vigentes.

9. En esa misma línea, la **ONPE** a través del Oficio N° 000067-2019-JN/ONPE señala que el proceso electoral convocado – Elecciones Congresales 2020 – tiene un carácter excepcional, en vista que el mismo debe desarrollarse en 4 meses. La normativa vigente, contiene plazos de los procesos electorales en los cuales entre la convocatoria y la realización de un proceso electoral debe mediar como mínimo 270 días; periodo dentro del cual, se establecen plazos máximos para la inscripción de candidatos, presentación de tachas, sorteos de miembros de mesa, distribución de material electoral, entre otros. Por ende, es necesario que en el presente proceso electoral los organismos del sistema electoral puedan adecuar sus procedimientos y plazos propios del proceso electoral, así como la modalidad de contratación de prestación de servicios.

Así, podemos señalar que el artículo 49° de la LOE estipula la realización de concurso público para diversos grupos ocupacionales. En el contexto actual, hay algunos cargos (jefes de las ODPE y administradores) para los cuales la contratación oportuna, mediante un concurso, podría ser inviable según la casuista ⁽²⁾. Por otro lado, hay otros cargos (Coordinadores de Local de Votación), para los cuales sí es posible realizar aún el referido concurso.

En este contexto, considerando la diversidad de grupos ocupacionales a ser contratados, se propone que la ONPE pueda prescindir del concurso público, los casos en que la realización de los mismos pueda afectar la ejecución de las etapas del proceso electoral, siendo necesario habilitar a la entidad a implementar un procedimiento adecuado que garantice la contratación del referido personal en forma oportuna, garantizando la idoneidad para el cargo, transparencia y publicidad, entre otros.

En ese sentido, resulta necesaria la expedición de una norma que permita a los organismos del sistema electoral emitir, en el marco de sus competencias y atribuciones



¹ El subrayado es nuestro.

² En este caso, la ONPE debe contratar diferentes grupos ocupacionales (jefes de ODPE, Coordinadores de Local de Votación y otros funcionarios) que inician funciones en diferentes etapas del proceso. En algunos casos, realizar los concursos – jefes de ODPE y Asistentes Administrativos- que, según la casuística, tienen plazos que pueden durar hasta 45 días por periodo de tachas, resolución de tachas, concursos desierto (hemos tenido casos de hasta 4 convocatorias a concursos para un mismo grupo ocupacional), etc., podría afectar el inicio de etapas del proceso que tienen hitos legales preclusivos. Sin embargo, por otro lado, en el caso de los Coordinadores de Local de Votación, que inician actividades semanas antes al Día de la Elección, sí se podría organizar aún un concurso.

constitucionales, a expedir reglamentos, normas y demás disposiciones que resulten necesarias para adecuar los procedimientos y plazos del cronograma electoral.

SOBRE EXCEPCIÓN EN LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

10. Sobre el particular, el **JNE** a través del Oficio N° 253-2019-P/JNE ha sustentado la necesidad de contar con una exoneración sobre la legislación de contrataciones con el estado para la ejecución del proceso de elecciones congresales 2020:

Sobre la necesidad de contar con una exoneración sobre la legislación de contrataciones con el estado para la ejecución del proceso de elecciones congresales 2020:

Por otra parte, si bien es cierto que la legislación vigente ya establece ciertas excepciones a los organismos electorales para realizar contrataciones de personal y de bienes en el marco de un proceso electoral, dichas medidas resultarían insuficientes frente al tiempo asignado para la ejecución del proceso, más aún teniendo en consideración que no se trata de un proceso electoral de calendario fijo.

Así tenemos que para la ejecución del proceso electoral se requiere la adquisición de diversos servicios y bienes como:

- SERVICIO DE ALQUILER DE COMPUTADORAS PARA LOS JURADOS ELECTORALES ESPECIALES
- SERVICIO DE ALQUILER DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA LOS JURADOS ELECTORALES ESPECIALES
- SERVICIO DE ALQUILER DE MOBILIARIOS PARA LOS JURADOS ELECTORALES ESPECIALES
- SERVICIO DE INTERNET DEDICADO PARA LOS JURADOS ELECTORALES ESPECIALES

En el último proceso electoral del 2018 se llevó a cabo la contratación de los servicios mediante adjudicaciones simplificadas con la finalidad de simplificar los plazos del procedimiento de selección, puesto que en su mayoría corresponden a Concursos Públicos.

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA:

| | |
|-----------------------------------------------------------------|------------------------|
| Convocatoria: | 01 día hábil |
| Formulación de Consultas y Observaciones: | 02 días hábiles mínimo |
| Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases: | 02 días hábiles |
| Presentación de Ofertas: | 03 días hábiles |
| Evaluación y Calificación: | 01 día hábil mínimo |
| Otorgamiento de la Buena: | 01 día hábil |

PLAZO DE ENTREGA DE DOCUMENTOS Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:

| | |
|----------------------------|-----------------|
| Entrega de documentos: | 08 días hábiles |
| Subsanación de documentos: | 04 días hábiles |
| Suscripción de contrato: | 02 días hábiles |



PLAZO EN CASO DE APELACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Interposición de Apelación | Dentro de los 05 días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro |
| Subsanación de omisión de requisitos de admisibilidad | 02 días hábiles contados desde el día siguiente de la presentación del recurso de apelación. |
| Registro en el SEACE (Informe Técnico Legal que indique expresamente su posición) | 03 días hábiles |
| Remisión de Información (pretensiones, medios probatorios de ambas partes) a la Sala correspondiente del Tribunal de Contrataciones | 02 días hábiles |
| Evaluación de documentación por la Sala | 05 día hábiles |
| En caso que la Sala solicite presentación de documentación adicional incluida la Audiencia pública, prorroga el plazo total de evaluación. | 10 días hábiles |
| El Tribunal resuelve la apelación | Dentro de los 05 días hábiles siguientes de la fecha de la emisión del decreto que declara que el expediente está listo para resolver. |

Teniendo en cuenta que los plazos establecidos en la legislación vigente, incluso con las excepciones que plantea el artículo 83 de la LOE, sobre contrataciones en periodo electoral dificultarían la labor de los organismos electorales en el contexto de un proceso electoral con un plazo de ejecución reducido. Así tenemos:

a. Impacto de los plazos de adjudicación de bienes y servicios sobre la instalación de los Jurados Electorales Especiales y la inscripción de listas de candidatos:

El Jurado Nacional de Elecciones tiene previsto instalar 60 Jurados Electorales Especiales para el presente proceso electoral. Dentro del proyecto de cronograma electoral próximo a aprobarse, se ha definido como fecha límite de inscripción de listas de candidatos el día 17NOV2019. En ese sentido, se tiene previsto instalar los Jurados Electorales Especiales durante la primera semana de Noviembre, a fin de que cuenten con los recursos materiales, de personal y tecnológicos (línea dedicada, equipos de cómputo, multifuncionales). En los hechos, se tienen menos de 30 días para que pueda implementarse dichos Jurados, que son los llamados a desarrollar acciones ligadas a la gestión jurisdiccional (inscripción de listas de candidatos, resolución de carga procesal en diversas materias), de fiscalización (hoja de vida, dádivas, organización del proceso electoral en su conjunto, administrativas, educativas y de difusión en dichas circunscripciones; y por ello se hace necesaria la exoneración de los plazos para establecidos para las adjudicaciones de bienes y servicios que establece la legislación vigente.

b. Incompatibilidad de plazos del proceso de adjudicación simplificada con el proceso de Elecciones Congresales 2020: se analiza la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA. La línea de tiempo de este procedimiento versus las actividades críticas es la siguiente:



10

| ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA | | | | | |
|---------------------------|-------|----|----|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| AÑO 2019 | | | | | |
| MES | FECHA | | | ACTIVIDAD | |
| SEP | 30 | | | | Convocatoria Proceso de Elecciones |
| OCT | 15 | | | | Entrega de Presupuesto de Elecciones |
| | | 18 | | | Incorporación al Presupuesto JNE |
| | | | 22 | | Inicio de pedidos de compra y servicios |
| | | | 23 | | Actos preparatorios |
| NOV | | | 11 | | |
| | | | | 14 | Procedimiento de Selección (hasta el consentimiento de la Buena Pro) |
| DIC | | | | 6 | Presentación de documentos para el perfeccionamiento del contrato (08 días hábiles) |
| | 18 | | | | |
| | | 26 | | | Subsanación de documentos (04 días hábiles) |
| | | | 30 | | |
| AÑO 2020 | | | | | |
| ENE | 2 | | | | Inicio Ejecución del Contrato |

Si bien el JNE normalmente ejecuta los actos preparatorios en un plazo promedio de veinticinco (25) días hábiles, considerando la envergadura de la organización de las Elecciones del nuevo Congreso, que es de alcance nacional, dicha entidad ha realizado un esfuerzo para ensayar la optimización de sus plazos internos dentro de su ámbito de gestión. Con lo cual, tal como se aprecia en la línea de tiempo precedente, aun teniendo en cuenta que la finalización de los actos preparatorios no depende del JNE sino de la respuesta oportuna de los proveedores, el JNE recién podría suscribir los contratos 02 de enero del 2020, lo cual retrasaría las actividades normales en 60 días.

Finalmente, como parte del análisis de este escenario, es importante hacer notar que en la línea de tiempo precedente no se ha considerado el plazo adicional que debería observarse ante la eventualidad de que se presentasen recursos impugnativos en la calificación o descalificación de las propuestas, e incluso respecto del otorgamiento de la Buena Pro ante la Entidad o el Tribunal de Contrataciones del Estado, debiendo acotar que dada la importancia, la cuantía de estos procedimientos y experiencias anteriores en general dichos procedimientos de selección se apelan.

Insuficiencia de la contratación directa por situación de desabastecimiento (JNE)

Debemos empezar señalando que la contratación directa por situación de desabastecimiento, a partir de la definición que brinda el artículo 100 literal c) del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, no calza en el escenario que plantea la ejecución de un proceso electoral, incluso cuando se trata de un proceso que no es de calendario fijo (como el proceso electoral convocado posteriormente a la disolución del Congreso).



Así, el decreto supremo mencionado señala que la "situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible que comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo".

Sin embargo, frente a la ejecución de un proceso electoral no calendarizado el Jurado Nacional de Elecciones no tiene un inventario de bienes previos que vayan a ser utilizados y gastados en el proceso electoral sino que requiere la contratación de nuevos bienes y servicios (alquiler, compra, etc.) para el equipamiento de los Jurados Electorales Especiales, como son: contratación del servicio de internet en líneas dedicadas; contratación del servicio de alquiler de computadoras; contratación del servicio de alquiler de equipos multifuncionales; contratación del servicio de alquiler de mobiliarios; alquiler de los locales para el funcionamiento de los Jurados Electorales Especiales. Del mismo modo, si bien un proceso electoral que no es de calendario fijo es imprevisible, no significa siempre que esta sea una situación extraordinaria (en tanto están previsto en la ley y la Constitución aunque de manera general) y no compromete la "continuidad" de las funciones, servicios y actividades de la entidad, sino que requieren de su rápida expansión para asumir nuevos compromisos como son las actividades que desarrollan los Jurados Electorales Especiales.

Ahora, en relación a los pasos y plazos para realizar una contratación directa por situación de desabastecimiento; el procedimiento exige, en primer lugar, que se emita un informe técnico que sustente el desabastecimiento por cada uno de los procesos o requerimientos, el cual posteriormente se eleva al titular para su aprobación.

Además, la misma se tiene que incluir en el Plan Anual de Contrataciones, lo que requiere una serie de actos preparatorios, que toman como mínimo entre quince (15) y veinte (20) días (como estudio de mercado, informes técnico y legal, aprobación de los expedientes por funcionarios correspondientes, y la resolución de aprobación e inclusión) y, una vez incluido, requiere un día hábil adicional para habilitarlo en el SEACE. En otras palabras, esta modalidad de contratación no elimina la realización de actuaciones preparatorias, aunado al hecho de que los contratos que se celebren como consecuencia de dichas contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la normativa sobre contratación pública, salvo lo establecido en el artículo 141 del Reglamento, donde la Entidad en atención a su necesidad define el plazo que le permita suscribir contrato. Una vez finalizada la etapa preparatoria, el proceso de contratación se convierte en uno de contratación directa.

Si tomamos en cuenta lo anterior, incluso con la utilización de esta modalidad, se impediría la ejecución de uno de los hitos más importante del proceso electoral, la instalación y plena implementación de los 60 Jurados Electorales Especiales, que se ha previsto para la primera semana de noviembre, lo que a su vez impediría la adecuada realización del proceso electoral, ya que los Jurados Electorales Especiales son los órganos ante quienes las organizaciones políticas solicitan la inscripción de candidaturas, la cual está prevista para concluir el 17 de noviembre. Asimismo, son los órganos que resuelven las controversias de la elección en primera instancia, por lo cual es imprescindible su instalación en la fecha señalada, lo que tampoco se lograría con la contratación directa por situación de desabastecimiento.

En ese sentido, si bien la contratación directa por situación de desabastecimiento constituye un mecanismo de excepción dentro del régimen general de contratación pública, no resulta idóneo a efectos de la realización de las Elecciones del nuevo Congreso, toda vez que el margen de tiempo con el que se cuenta versus el tiempo que



12

demanda el estricto cumplimiento de la legislación vigente, resulta extremadamente escaso.

11. En esa misma línea, la **ONPE** a través del Oficio N° 000067-2019-JN/ONPE, sustenta la necesidad de exonerar el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, señalando lo siguiente:

A. Necesidad de abastecimiento de bienes y servicios para las elecciones del nuevo congreso, a llevarse a cabo el 26 de enero de 2020

A efecto de la organización de las Elecciones del nuevo Congreso, a llevarse a cabo el 26 de enero de 2020, y cumplir con las funciones asignadas, los Organismo del Sistema Electoral debe proveerse de los bienes y servicios necesarios.

De acuerdo al artículo 76 de la Constitución Política, las obras, la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos y la adquisición o la enajenación de bienes, se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, siendo la ley la que establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.

En jurisprudencia constitucional se ha establecido que es necesaria una norma con rango de ley para establecer, mediante procedimientos especiales, los mecanismos y principios que deben regir obligatoriamente la contratación estatal, para lograr una mayor eficacia en la administración pública y una mayor ventaja para el Estado, a través de la optimización del uso de recursos públicos.

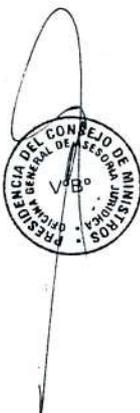
Esta regulación constitucional, debidamente interpretada, permite que, excepcionalmente, se pueda optar por mecanismos específicos y alternos al régimen general de contratación pública, que aseguren para el Estado el proveerse de bienes y servicios idóneos, considerando las particularidades que reviste cada caso en función de las exigencias que demanda determinada coyuntura.

B. Problemática en el abastecimiento de bienes y servicio para elecciones del nuevo congreso

De acuerdo al marco normativo vigente, es mediante Decreto Supremo que se autoriza la transferencia de partidas a favor de los Organismos del Sistema Electoral, para el financiamiento de las acciones requeridas para la realización de un proceso electoral, el cual según el artículo 83 de la Ley Orgánica de Elecciones debe realizarse dentro de los 7 días calendario. Luego de ello, cada Organismo incorpora la transferencia de partidas a su presupuesto mediante la aprobación de un instrumento interno.

A partir de este acto de administración, es que los organismos del Sistema se encuentran plenamente habilitados para dar inicio a los mecanismos de contratación de bienes y servicios, toda vez que en dicho momento se cuenta con la respectiva disponibilidad de recursos presupuestales, a fin de atender cada uno de los requerimientos para la realización de las Elecciones del nuevo Congreso.

Lo dicho se condice con la normativa que establece que los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios, así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten el gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los



13

establecidos en el presupuesto, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto.

Es así que los Organismos del Sistema Electoral deben organizar las Elecciones del nuevo Congreso, en un plazo muy recortado, lo cual en el caso de la ONPE se agrava aún más considerando que, a efecto de asegurar el ejercicio de participación de los connacionales que radican en el exterior, la ONPE, debe entregar el material electoral al Ministerio de Relaciones Exteriores como máximo el 02 de enero 2020.

En este punto cabe destacar que para la entrega con la debida anticipación a los connacionales del material electoral (cédulas de sufragio, acta padrón, cabinas de votación, entre otros), deben elaborarse los respectivos términos de referencia y/o especificaciones técnicas, convocarse a un procedimiento de selección y producto de ello a la suscripción de los contratos respectivos.

El mismo escenario, y aún más crítico, se repite para la contratación en la ONPE del Servicio de Habilitación y Acondicionamiento Logístico e Informático (SHALI), que consiste en la dotación e implementación de los recursos necesarios para las ODPE, respecto de la habilitación informática (cableado eléctrico, red de datos, dotación, clonación, configuración, despliegue e instalación de los sistemas informáticos así como los eléctricos para el funcionamiento de los laboratorios para capacitación y red electoral) y acondicionamiento y logística informática (disposición y preparación de la estructura física de los centros de cómputo, instalación de mobiliario, tabiquería, señaléticas para los ambientes de capacitación, despliegue, simulacro y recepción), el mismo que debe estar completamente instalado el 10 de noviembre del presente año, puesto que los Jefes de las 60 Oficinas Desconcentradas de Procesos Electorales (ODPE) a crearse, deben iniciar sus actividades propias del proceso electoral.

Las situaciones expuestas exigen que los Organismos del Sistema Electoral cuenten con un mecanismo que les permita ejecutar acciones inmediatas que, a la fecha no es posible con el marco legal vigente:

- Adjudicación Simplificada.
- Contratación directa por situación de desabastecimiento.

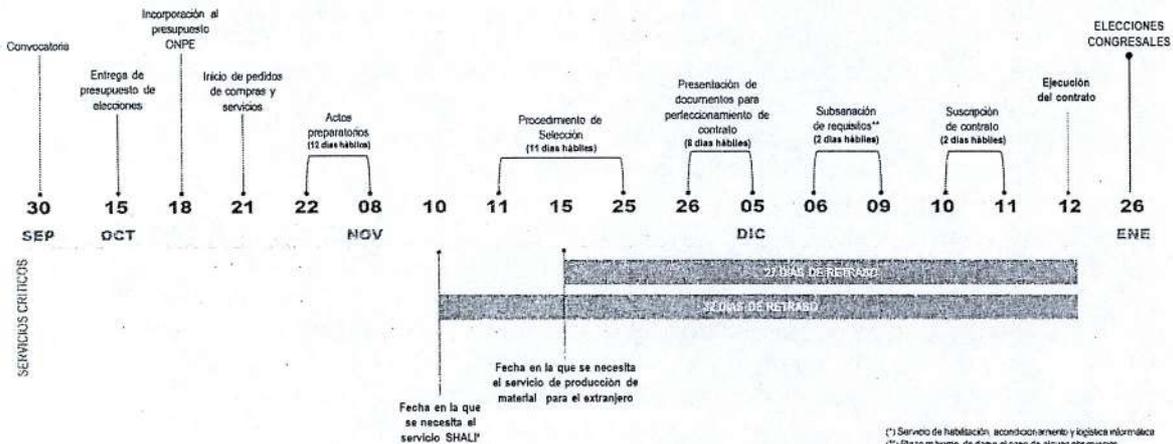
A continuación, se procede a sustentar por qué cada uno de dichos supuestos de contratación resulta insuficiente a efecto de que los Organismos del Sistema Electoral puedan garantizar la realización oportuna de las Elecciones del nuevo Congreso, a llevarse a cabo el 26 de enero de 2020.

Casuística ONPE:

En primer lugar, se analiza la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA**. La línea de tiempo de este procedimiento versus las actividades críticas es la siguiente:



ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA



Si bien la ONPE normalmente ejecuta los actos preparatorios en un plazo promedio de dieciocho (18) días hábiles, considerando la envergadura de la organización de las Elecciones del nuevo Congreso, que es de alcance nacional e incluye a los connacionales residentes en el exterior, dicha entidad ha realizado un esfuerzo para ensayar la optimización de sus plazos internos dentro de su ámbito de gestión. Con lo cual, tal como se aprecia en la línea de tiempo precedente, aun teniendo en cuenta que la finalización de los actos preparatorios no depende de la ONPE sino de la respuesta oportuna de los proveedores, la ONPE recién podría suscribir los contratos requeridos recién el 11 de diciembre 2019, lo cual retrasaría las actividades de producción de material electores en el extranjero y el servicio SHALI en 27 y 32 días, respectivamente.

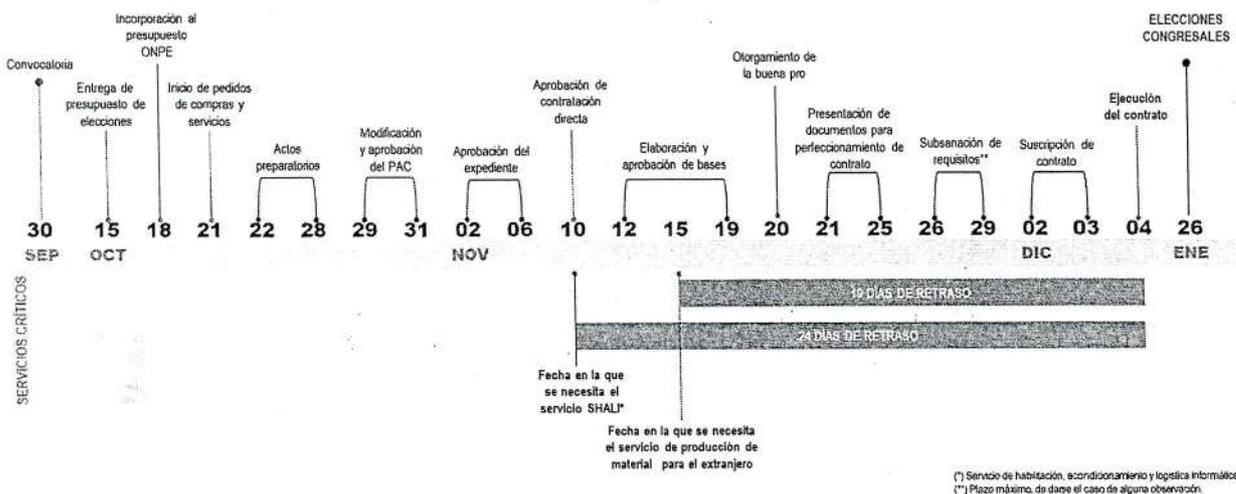
Finalmente, como parte del análisis de este escenario, es importante hacer notar que en la línea de tiempo precedente no se ha considerado el plazo adicional que debería observarse ante la eventualidad de que se presentasen recursos impugnativos en la calificación o descalificación de las propuestas, e incluso respecto del otorgamiento de la Buena Pro ante la Entidad o el Tribunal de Contrataciones del Estado, debiendo acotar que dada la importancia, la cuantía de estos procedimientos y experiencias anteriores en general dichos procedimientos de selección se apelan.

El segundo escenario es el de la **CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO**.



La línea de tiempo versus actividades críticas es el siguiente:

CONTRATACIÓN DIRECTA POR DESABASTECIMIENTO

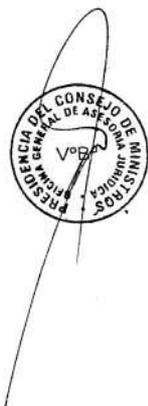


Como se puede notar en la línea de tiempo anterior, la Contratación Directa por situación de Desabastecimiento solo reduce los plazos del procedimiento de selección, consentimiento y elimina el riesgo que se presenten recursos impugnativos, más no elimina la realización de actuaciones preparatorias, aunado al hecho que los contratos que se celebren como consecuencia de dichas contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la normativa sobre contratación pública, salvo lo establecido en el artículo 141 del Reglamento, donde la Entidad en atención a su necesidad define el plazo que le permita suscribir contrato.

En tal sentido, si bien con los últimos cambios en la normativa de contrataciones se ha simplificado los plazos para la suscripción de contratos, no ha sucedido lo mismo para las actuaciones preparatorias, tal es así que al no usar la contratación directa se disminuirá considerablemente algunos plazos:

- Disminución de plazos al no realizarse un estudio de mercado, solo invitación, se ahorraría 3 (tres) días, aproximadamente, sin inclusión en el Plan Anual de Contrataciones, se ahorraría 1 (un) día aproximadamente; lo mismo al no tener la aprobación de expediente de contratación, aprobación de la contratación directa y aprobación de bases se tendría ahorrado 1 (un), 1 (un), y 2 (dos) días respectivamente.
- Disminución de tiempo, debido al no registro concurrente en el SEACE, toda vez que se podría realizar con posterioridad a la contratación, por lo que esto minimiza plazos en aproximadamente 3 días.

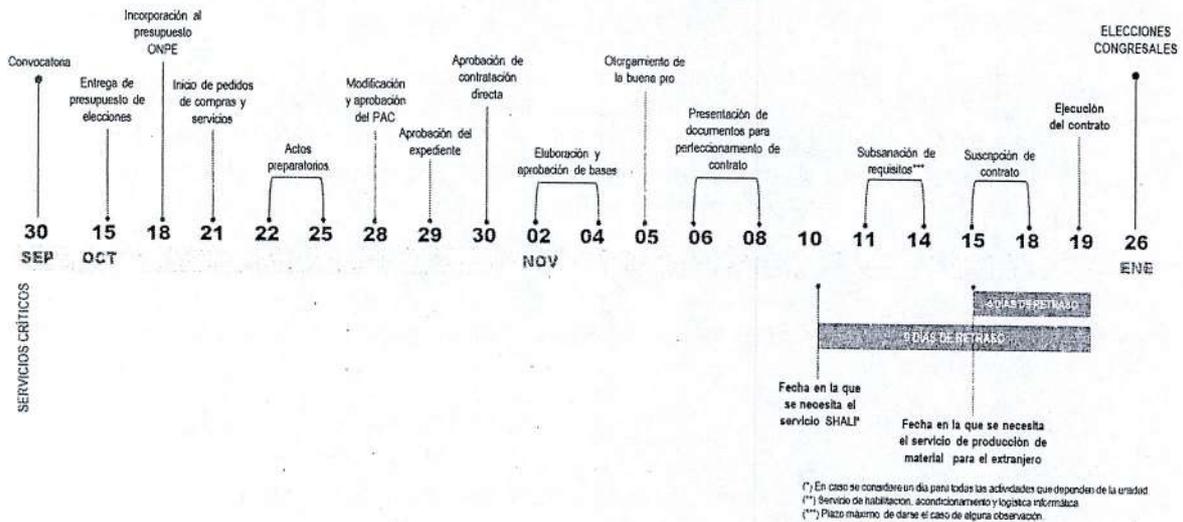
Como se puede apreciar, si bien la contratación directa por situación de desabastecimiento constituye un mecanismo de excepción dentro del régimen general de contratación pública, no resulta idóneo a efectos de la realización de las Elecciones del nuevo Congreso, toda vez que el margen de tiempo con el que se cuenta versus el tiempo que demanda el estricto cumplimiento de la legislación vigente, resulta extremadamente escaso.



Como se aprecia, la ONPE no se encuentra en condiciones de suscribir los contratos dentro del plazo necesario. Incluso si se optimiza al máximo posible la cantidad de tiempo que demandaría dicha entidad para la realización de sus actos preparatorios, la fecha más próxima para la suscripción de los contratos sería entre el 2 y 3 de diciembre 2019. Plazo que teniendo en cuenta que, principalmente, debe ejecutarse la impresión y compaginado del material electoral (cédulas de votación, cédula de capacitación, acta padrón, hologramas de seguridad, entre otros), incluyendo su distribución a nivel internacional (casi 4000 ánforas electorales que atenderá a 944 654 electores), el armado, ensamblaje y distribución de las ánforas, cabinas y demás material de capacitación; y sobre todo la implementación del Servicio de Habilitación y Acondicionamiento Logístico e Informático (SHALI) originaría un retraso de entre 19 y 24 días aproximadamente.

Con fines didácticos, la siguiente línea de tiempo grafica el escenario hipotético de contratación de los servicios si solo se considera la necesidad de aprobar una sola contratación directa y se trabaja sábados, domingos y feriados, es decir un desabastecimiento con plazos reducidos al máximo.

CONTRATACIÓN DIRECTA POR DESABASTECIMIENTO*



En este escenario, que considera la optimización de los plazos internos para la realización de actos preparatorios (1 día por cada actividad), y aun bajo este escenario hipotético se tiene entre 4 y 9 días de retraso. Lo anteriormente descrito acarrearía la imposibilidad de que las Elecciones del nuevo Congreso se realice en el exterior, específicamente en los continentes de Oceanía, África, Asia y Europa, y también pondría en serio riesgo las elecciones al interior del país, debido a la implementación del servicio SHALI.

En tal sentido, como se indicó previamente, la ONPE no podía ejecutar oportunamente los servicios, máxime si se considera que deben tramitarse aproximadamente 100 procedimientos de selección a la vez para garantizar el sufragio no solo en el exterior, sino en todo el territorio nacional.

12. Por otro lado, el **RENIEC**, señala lo siguiente:

Necesidad de abastecimiento de bienes y servicios para las elecciones del nuevo congreso, a llevarse a cabo el 26 de enero de 2020



La organización de las Elecciones del nuevo Congreso que se llevará a cabo el 26 de enero de 2020, y a efectos de cumplir con las funciones asignadas, los Organismos del Sistema Electoral deben proveerse de los bienes y servicios necesarios para este proceso.

De acuerdo al artículo 76° de la Constitución Política del Perú, las obras, la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos y la adquisición o la enajenación de bienes, se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, siendo la ley la que establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.

En jurisprudencia constitucional se ha establecido que es necesaria una norma con rango de ley para establecer, mediante procedimientos especiales, los mecanismos y principios que deben regir obligatoriamente la contratación estatal, para lograr una mayor eficacia en la administración pública y una mayor ventaja para el Estado, a través de la optimización del uso de recursos públicos.

Esta regulación constitucional, debidamente interpretada, permite que, excepcionalmente, se puede optar por mecanismos específicos y alternos al régimen general de contratación pública, que aseguren para el Estado el proveerse de bienes y servicios idóneos, considerando las particularidades que reviste cada caso en función de las exigencias que demanda determinada coyuntura.

Problemática en el abastecimiento de bienes y servicio para elecciones del nuevo Congreso

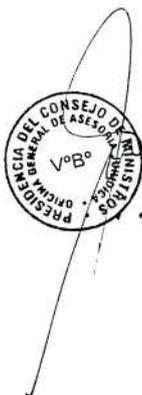
El marco normativo vigente establece que mediante Decreto Supremo se autoriza la transferencia de partidas a favor de los Organismos del Sistema Electoral, para el financiamiento de las acciones requeridas para la realización de un proceso electoral; según el artículo 83° de la Ley Orgánica de Elecciones debe realizarse dentro de los siete (07) días calendario. Luego, cada Organismo incorpora la transferencia de partidas a su presupuesto mediante la aprobación de un instrumento interno.

A partir de este acto administrativo, los organismos del Sistema se encuentran plenamente habilitados para dar inicio a los mecanismos de contratación de bienes y servicios, toda vez que en dicho momento se cuenta con la respectiva disponibilidad de recursos presupuestales, a fin de atender cada uno de los requerimientos para la realización de las Elecciones del nuevo Congreso.

Lo dicho se condice con la normativa que establece que los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios, así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten el gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en el presupuesto, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto.

En este contexto, los Organismos del Sistema Electoral deben organizar las Elecciones del nuevo Congreso, en un periodo inusual y en poco tiempo (120 días desde la convocatoria); en el caso del RENIEC el tiempo se acorta, en razón que deberá efectuar coordinaciones con los Organismos del Sistema Electoral para el padrón electoral, pero también a nivel interno de la entidad, en cuanto a:

- **Elaboración y cierre de padrón electoral**



Publicar las listas de padrón inicial, recabar las tachas, observaciones, e impugnaciones de la ciudadanía, como etapa previa a la generación del Padrón Electoral que se entregará al JNE y ONPE.

Para ello requiere contratar de publicadores (Publicadores costa Sierra y Selva); así como, contrato de locadores de servicio que van a procesar las tachas, reclamos e impugnaciones, contratación de publicadores bilingües para las zonas de comunidades nativas, contratación de personal para capacitar a los Publicadores, contratación de supervisores que van a supervisar la labor de los Publicadores en las distintas regiones del país, el presupuesto también incluye viáticos y pasajes para el desplazamiento del personal a los distritos de difícil acceso.

- **Atención oportuna de trámites del DNI (duplicado del DNI y renovación por caducidad) y entrega del DNI hasta el mismo día de elecciones.**

Los bienes y servicios requeridos, soportaran la atención de un mayor número de ciudadanos en 1,874 distritos en los que la Gerencia de Operaciones Registrales a través de las 16 Jefaturas Regionales, atenderán en sus locales de atención (Oficinas Registrales, Agencias y Puntos de Atención), realizando el registro de DNI por Duplicado (Cierre de Duplicados), atención a los cambios de DNI de Menores que figuran en el Padrón y que cumplen 18 años de edad después del cierre del padrón hasta el día de elecciones; así como las entregas de DNI hasta el mismo día de las elecciones. Esto demanda una atención fuera del horario de trabajo, inclusive sábados y domingos.

En este caso, cabe anotar que para la entrega, despliegue, verificación de los DNI deben elaborarse los respectivos términos de referencia y/o especificaciones técnicas, convocarse a un procedimiento de selección y producto de ello a la suscripción de los contratos respectivos.

Asimismo, se requiere la implementación de módulos de captura en vivo para las agencias, que permitirá la disminución del tiempo de entrega del DNI con mayor seguridad y la disminución de costos para el ciudadano al no requerir de fotografía para el trámite.

De forma complementaria se requiere contar con la implementación de impresoras de DNIe permitan la descentralización del proceso de impresión, con la finalidad disminuir los tiempos de traslados y los costos, impulsándose la atención de manera descentralizada en la ciudad de Lima, población de mayor demanda de DNI a nivel nacional, a través de 03 puntos de atención debidamente distribuidos, que contarían con un área segura y debidamente acondicionada para el uso de impresoras que permitan la emisión del DNIe de manera rápida y óptima.

En relación al registro captura en vivo (registro digital), este sistema tendrá los siguientes beneficios:

- Disminución en el tiempo de entrega del DNI.
- Requisito de fotografía ya no es presentado por el ciudadano.
- Aprobación del trámite en automático, para aquellos que no adjuntan ningún sustento documental que deba ser evaluado por la línea de procesamiento del RENIEC, condicionado a la validación biométrica de huellas y rostro. El tiempo de proceso es igual al proceso web.
- Atención oportuna para contar con el DNI para en el día de la elección y poder ejercer su derecho al sufragio.



- Fortalece la seguridad del registro, permitiendo la validación de la identidad del ciudadano al momento de solicitar el trámite en la ventanilla de atención, con validación biométrica de huella y de rostro (biometría facial).
- Contribuye a la mejora del servicio, como objetivo institucional

Casos críticos de los demás organismos electorales

Las situaciones expuestas exigen que los Organismos del Sistema Electoral cuenten con un mecanismo que les permita ejecutar acciones inmediatas que, a la fecha no es posible con el marco legal vigente:

- Adjudicación Simplificada.
- Contratación directa por situación de desabastecimiento.

A continuación, se procedió a sustentar por qué cada uno de dichos supuestos de contratación resulta insuficiente a efecto de que los Organismos del Sistema Electoral puedan garantizar la realización oportuna de las Elecciones del nuevo Congreso, a llevarse a cabo el 26 de enero de 2020.

Casuística RENIEC:

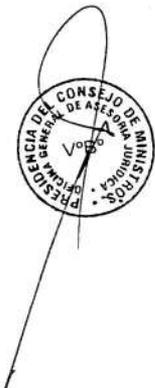
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA.

Si bien el RENIEC normalmente ejecuta los actos preparatorios en un plazo promedio de dieciocho (18) días hábiles, teniendo en cuenta que los montos oscilarían en montos de CP y LP; considerando la envergadura de la organización de las Elecciones del nuevo Congreso, que es de alcance nacional e incluye a los connacionales residentes en el exterior, dicha entidad ha realizado un esfuerzo para ensayar la optimización de sus plazos internos dentro de su ámbito de gestión. Con lo cual, aun teniendo en cuenta que la finalización de los actos preparatorios no depende del RENIEC sino de la respuesta oportuna de los potenciales proveedores, el RENIEC podría suscribir los contratos requeridos, recién el 11 de diciembre 2019, lo cual retrasaría las actividades, respectivamente.

Adicionalmente, como parte del análisis de este escenario, es importante hacer notar que en el párrafo anterior no se ha considerado el plazo adicional que debería observarse ante la eventualidad de que se presentasen recursos impugnativos en la calificación o descalificación de las propuestas, e incluso respecto del otorgamiento de la Buena Pro ante la Entidad o el Tribunal de Contrataciones del Estado, debiendo acotar que dada la importancia, la cuantía de estos procedimientos y experiencias anteriores en general dichos procedimientos de selección se apelan, puesto no se exoneran dependiendo del monto su tiempo para ser resueltos.

CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO.

La Contratación Directa por situación de Desabastecimiento solo reduce los plazos del procedimiento de selección, consentimiento y elimina el riesgo que se presenten recursos impugnativos, más no elimina la realización de actuaciones preparatorias (aprobación de especificaciones técnicas, elaboración de estudio de mercado, inclusión al Plan Anual de Contrataciones, entre otros), aunado al hecho que los contratos que se celebren como consecuencia de dichas contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la normativa sobre contratación pública, salvo lo establecido en el



artículo 141 del Reglamento, donde la Entidad en atención su necesidad define el plazo que le permita suscribir contrato.

Asimismo, debe indicarse que, si bien los plazos para la suscripción del contrato se han reducido, no se pueden reducir los plazos para la aprobación de bases, aprobación de expediente de contratación, la elaboración y suscripción de los respectivos informes técnicos y legales, la aprobación de la resolución de contratación directa y su registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

En tal sentido, si bien la contratación directa por situación de desabastecimiento constituye un mecanismo de excepción dentro del régimen general de contratación pública, no resulta idóneo a efectos de la realización de las Elecciones del nuevo Congreso, toda vez que el margen de tiempo con el que se cuenta versus el tiempo que demanda el estricto cumplimiento de la legislación vigente, resulta extremadamente escaso.

RENIEC no se encuentra en condiciones de suscribir los contratos dentro del plazo necesario. Incluso si se optimiza al máximo posible la cantidad de tiempo que demandaría para la realización de sus actos preparatorios, la fecha más próxima para la suscripción de los contratos sería entre el 2 y 3 de diciembre 2019.

Una condición siempre aleatoria e impredecible es la cobertura y continuidad de actividades de los potenciales proveedores que en el momento de ser adjudicados serán los contratistas de la Entidad.

Estar en el cierre de una año fiscal 2019 e inicios de otro año fiscal 2020, el mercado responde de manera variable en su contexto empresas de gran envergadura cierran sus atenciones a quincena de diciembre, o inician posterior al inicio de una año con lo cual cada Entidad tiene que incluir en la extensión de sus atenciones.

Por ello, una fecha aproximada en tener las formalizaciones contractuales debe ser el presente mes de octubre.

SOBRE LA PREVISION E INCORPORACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS

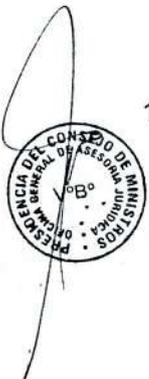
13. Sobre el particular el **JNE** en el Oficio N° 253-2019-P/JNE indica lo siguiente:

Sobre la Suscripción de Contratos e incorporación de Créditos: Otro aspecto importante a tener en cuenta es que la Convocatoria de este proceso electoral se llevará a cabo en un año distinto al día de la elección, lo que en materia contractual implica que la firma del contrato se realizará en un año anterior a la ejecución y finalización del servicio a contratar, por lo que se solicita se permita que la suscripción del contrato se realice con previsión presupuestal aprobada.

Teniendo en cuenta lo expuesto, también se advierte la necesidad de utilizar los créditos presupuestarios asignados el presente año para la realización de las elecciones del nuevo congreso, durante el año 2020.

14. En esa misma línea, el **RENIEC** a través del Oficio N° 002845-2019/SGEN/RENIEC, señala lo siguiente:

"Otro aspecto importante a tener en cuenta es que la Convocatoria de este proceso electoral se llevará a cabo en un año distinto al día de la elección, lo que en materia contractual implica que la firma del contrato se realizará en un año anterior a la



ejecución y finalización del servicio a contratar, por lo que se solicita se permita que la suscripción del contrato se realice con previsión presupuestal aprobada.

Teniendo en cuenta lo expuesto, también se advierte la necesidad de incorporar en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2020, los saldos de créditos presupuestarios asignados en el presente año que no fueron devengados al 31 de diciembre 2019, para la realización de las elecciones del nuevo congreso”.

15. Por su parte la **ONPE** a través del Oficio N° 000067-2019-JN/ONPE, señala lo siguiente:

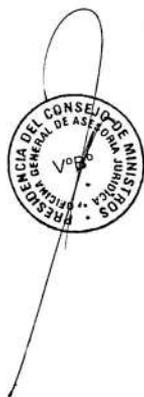
Suscripción de contratos e incorporación de créditos presupuestarios

En el Artículo 41 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, norma los procedimientos para la emisión de las certificaciones presupuestarias y para el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, la emisión de provisiones presupuestarias. Asimismo, menciona que los procedimientos de selección cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre de un año y el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato debe realizar en el siguiente año fiscal. El responsable de la administración del presupuesto de la unidad ejecutora y la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, otorgan la previsión presupuestaria respecto a los recursos correspondientes al valor referencial o valor estimado de dicha convocatoria.

Para el presente caso de las elecciones para un nuevo congreso, es importante a tener en cuenta que la Convocatoria de este proceso electoral se llevará a cabo en un año distinto al día de la elección, lo que en materia contractual implica que la firma del contrato se realice en un año anterior a la ejecución y finalización del servicio a contratar, requiriéndose que las provisiones sean dadas con cargo al próximo año por el costo total del servicio y/o bienes a adquirir, ello considerando que el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato se realiza en el presente ejercicio fiscal (2019) y su continuación será en el año 2020 (ejecución del presupuesto).

Teniendo en cuenta lo expuesto, también se advierte la necesidad de utilizar los créditos presupuestarios asignados el presente año para la realización de las elecciones del nuevo congreso, durante el año 2020; esto considerando que, producto del dinamismo de la gestión pública, la dilación en la toma de decisiones y las restricciones de tipo presupuestal establecidas en el Decreto Legislativo N° 1440 y la Ley de Presupuesto para el Año 2019 Ley N° 30879, podrían presentar variaciones en la planificación operativa que comprometen el logro de los resultados, siendo necesario proponer acciones que conlleven a exceptuarnos de lo dispuesto en el literal a) del artículo 18 y en literal a) del numeral 20.3 del artículo 20 del Decreto Legislativo 1276 Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.

En ese sentido, dada la coyuntura y la particularidad del proceso electoral para un nuevo congreso, es necesario que la gestión presupuestal sea compatible con la gestión operativa, con la finalidad de fortalecer la entrega de los servicios que brinda la ONPE en el desarrollo del proceso electoral. Por lo que resulta necesario que los recursos no devengados al 31 de diciembre de 2019 por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Proceso Electoral para un nuevo congreso, sean incorporados los primeros días de enero de 2020, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a solicitud del Titular.



22

SOBRE LA OPINIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

16. Sobre este extremo, el **Ministerio de Economía y Finanzas** ha sustentado la viabilidad de incorporar disposiciones relacionadas al financiamiento necesario para los procesos de contratación de bienes y servicios, que llevarán a cabo los organismos del Sistema Electoral en el marco del presente Decreto de Urgencia.
17. En ese sentido, se señala que se han incorporado 3 disposiciones relacionadas con dicho financiamiento.
 - La primera, permite a los referidos organismos a otorgar una previsión presupuestaria respecto de los recursos correspondientes al costo total del servicio y/o bienes a adquirir, en cuyo caso la citada previsión debe señalar el monto de recursos previstos en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, que presentó el Poder Ejecutivo al Congreso de la República, el cual será aprobado en el marco de la normativa correspondiente.
 - La segunda, para garantizar la continuidad de las actividades a cargo de los organismos del Sistema Electoral, orientadas a la realización de las Elecciones del nuevo Congreso, se les autoriza a para incorporar en su presupuesto institucional del Año Fiscal 2020, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, los recursos no devengados al 31 de diciembre de 2019 por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; estableciéndose, además, los mecanismos normativos presupuestales necesarios para dicha incorporación de recursos.
 - La tercera disposición sobre financiamiento, establece que la implementación de la norma se financia, de modo general, conforme a lo establecido en el artículo 373 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, el cual dispone que, convocado un proceso electoral no previsto en el calendario fijo, los demás organismos del Sistema Electoral coordinan con el Jurado Nacional de Elecciones la presentación de los presupuestos requeridos, y que el Jurado Nacional de Elecciones debe presentarlo ante el Poder Ejecutivo dentro del plazo de siete (7) días naturales contados a partir de la convocatoria.

SOBRE LOS PRESUPUESTOS HABILITANTES PARA LA EMISIÓN DEL DECRETO DE URGENCIA

18. Ahora bien, si bien la dación de los Decretos de Urgencia obedece a circunstancias excepcionales en el marco de la disposición del Congreso de la República; ello no resulta óbice para justificar su promulgación con el cumplimiento de los presupuestos habilitantes para su emisión:
 - **Con respecto a la Excepcionalidad:** El *"Decreto de Urgencia que tiene por objeto establecer medidas urgentes y excepcionales que permitan a los organismos del sistema electoral afrontar la convocatoria a elecciones para el Congreso de la República conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 165-2019-PCM"*, se emitiría entre el período en que dure la disolución del Congreso de la República y que el nuevo Congreso se instale.
 - **En cuanto a la Necesidad:** Urge la necesidad de entrada en vigencia de esta norma, debido a que el periodo de tiempo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política para la realización de las elecciones desde la fecha de la



disolución del Congreso, resulta breve; en ese sentido, es apremiante habilitar mediante una norma con rango de ley a los organismos del Sistema Electoral para que en uso de sus atribuciones legales y constitucionales puedan efectuar los ajustes al cronograma electoral, adecuando los plazos previstos en las normas electorales vigentes; por lo que, la presente norma coadyuvará al desarrollo adecuado y oportuno de las referidas actividades electorales.

- **Respecto a la Temporalidad:** La vigencia del Decreto de Urgencia será aplicable para las elecciones congresales convocadas mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, las mismas que se realizarán el día 26 de enero de 2020 a fin de completar el periodo constitucional parlamentario de los congresistas elegidos en el proceso de elecciones generales 2016; con lo cual, se desprende la transitoriedad y temporalidad de las medidas excepcionales contenidas en el proyecto normativo in comento.
- **Sobre la Generalidad e interés nacional:** Las medidas dispuestas por el proyecto de Decreto de Urgencia no se circunscriben a intereses determinados, sino por el contrario, la aplicación de esta norma con rango de ley, coadyuvará a la labor de los organismos del Sistema Electoral para que en uso de sus atribuciones legales y constitucionales puedan dar cumplimiento a lo dispuesto por nuestra norma constitucional, y permitirá a la ciudadanía en general, ejercer su derecho de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Constitución Política del Perú.

19. Adicionalmente, cabe indicar que el Decreto de Urgencia se enmarca en los Lineamientos para la elaboración y trámite de los Decretos de Urgencia emitidos en el marco del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, remitidos por la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, vía correo electrónico del 07 de octubre de 2019, debido a que cumple con los requisitos establecidos siguientes: i) Materia habilitada: Leyes que crean o aumentan gasto público (artículo 79 de la CPP); y, ii) Criterio de Necesidad: El proyecto se fundamenta en la prevención del perjuicio o potencial perjuicio a la sociedad o al Estado, que implicaría esperar la instalación del nuevo Congreso.

En ese sentido, la necesidad de emitir el proyecto de Decreto de Urgencia se fundamenta en la necesidad de garantizar el funcionamiento del Estado.

SOBRE EL CONTENIDO DEL DECRETO DE URGENCIA

20. En el marco de antes expuesto, el proyecto de Decreto de Urgencia propone lo siguiente:

- El artículo 1, establece el objeto del Decreto de Urgencia, el mismo que busca establecer medidas urgentes y excepcionales que permitan a los organismos del Sistema Electoral garantizar el desarrollo de las elecciones para un nuevo Congreso, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso.
- El artículo 2, autoriza a los organismos del Sistema Electoral, en el marco de sus competencias y atribuciones constitucionales, a expedir reglamentos, normas y demás disposiciones que resulten necesarias para la realización del proceso electoral señalado en el artículo 3 del citado Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, incluyendo aquellas destinadas a adecuar los procedimientos y plazos del cronograma electoral.



- El artículo 3, autoriza a los organismos del Sistema Electoral a exonerarse de la aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento y normas complementarias a fin de contratar los bienes y servicios necesarios para realizar el proceso electoral establecido en el Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, fijándose las siguientes reglas:

1. Las contrataciones realizadas en aplicación de este Decreto de Urgencia se rigen por los principios previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que resulten aplicables, sin perjuicio de otros principios generales del derecho público.
2. Las contrataciones realizadas en aplicación de este Decreto de Urgencia son aprobadas mediante resolución de la máxima autoridad de los respectivos organismos del Sistema Electoral. Esta facultad es delegable.
3. Las contrataciones que realicen los organismos del Sistema Electoral requieren obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y de la procedencia de la contratación.
4. Todas las contrataciones realizadas en aplicación de este Decreto de Urgencia son publicadas por los organismos del Sistema Electoral en sus respectivos portales institucionales.
5. Cada organismo del Sistema Electoral remite un informe de las contrataciones efectuadas a la Contraloría General de la República y las registra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, dentro de los treinta (30) días hábiles de concluidas las elecciones para un nuevo Congreso.
6. Para la suscripción de los contratos celebrados en aplicación de este Decreto de Urgencia, los organismos del Sistema Electoral exigen a los respectivos contratistas, la presentación de la garantía de fiel cumplimiento, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
7. Las contrataciones que se ejecuten en el marco del Decreto de Urgencia se someten a procedimientos de control gubernamental, con el fin de garantizar un control eficaz sin afectar el dinamismo de la ejecución. La Contraloría General de la República puede aplicar el control concurrente. El control se concentra en el cumplimiento de la legalidad, mas no en decisiones técnicas sobre las que tienen discrecionalidad los funcionarios, de conformidad con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional. La máxima autoridad del respectivo organismo electoral vela por la correcta aplicación de este Decreto de Urgencia.



Asimismo, el citado artículo, establece que Las infracciones, sanciones y procedimiento sancionador regulados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, son aplicables a los proveedores, contratistas y subcontratistas, comprendidos en las contrataciones que regula este Decreto de Urgencia. Cada organismo del Sistema Electoral comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado las infracciones que pudieran cometer los proveedores, contratistas y subcontratistas para que actúe de acuerdo con sus competencias.

- El artículo 4; dispone que, para efectos de la contratación de bienes y servicios necesarios para la realización de las Elecciones del nuevo Congreso, las Oficinas de Presupuesto de los Organismos del Sistema Electoral quedan autorizadas a otorgar una previsión presupuestaria respecto de los recursos correspondientes al costo total del servicio y/o bienes a adquirir, en cuyo caso la citada previsión debe señalar el monto de recursos previstos en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, que presentó el Poder Ejecutivo al Congreso de la República, el cual será aprobado en el marco de la normativa correspondiente.
- El artículo 5; autoriza para incorporar en su presupuesto institucional del Año Fiscal 2020, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, los recursos no devengados al 31 de diciembre de 2019 por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.
- El artículo 6, dispone que el financiamiento que demande la aplicación de este Decreto de Urgencia se rige por lo establecido en el artículo 373 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- El artículo 7, señala que la norma tiene vigencia hasta la realización de las elecciones para un nuevo Congreso, a excepción de lo dispuesto en el inciso 5 del párrafo 3.1 del artículo 3 y en el párrafo 5.2 del artículo 5.

SOBRE EL VOTO APROBATORIO DEL CONSEJO DE MINISTROS Y LOS REFRENDOS DEL DECRETO DE URGENCIA

21. Ahora bien, para la emisión de los Decretos de Urgencia, se debe tener en cuenta que conforme lo dispone el artículo 125 de la Constitución Política del Perú, el Consejo de Ministros, tiene entre sus atribuciones, aprobar los Decretos de Urgencia; por lo que, todo Decreto de Urgencia debe contar con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

"Artículo 125.- Son atribuciones del Consejo de Ministros

1. Aprobar los proyectos de ley que el Presidente de la República somete al Congreso.
2. **Aprobar los decretos legislativos y los decretos de urgencia** que dicta el Presidente de la República, así como los proyectos de ley y los decretos y resoluciones que dispone la ley.
3. Deliberar sobre asuntos de interés público. Y
4. Las demás que le otorgan la Constitución y la ley." (Énfasis agregado)

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política del Perú, son atribuciones del Presidente del Consejo de Ministros y demás Ministros, lo siguiente:

"Artículo 123.- Al Presidente del Consejo de Ministros, quien puede ser ministro sin cartera, le corresponde:

1. Ser, después del Presidente de la República, el portavoz autorizado del gobierno.
2. Coordinar las funciones de los demás ministros.

26

3. Refrendar los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y la ley." (Énfasis agregado)

ANALISIS COSTO BENEFICIO

La aplicación de esta norma con rango de ley, coadyuvará a la labor de los organismos del Sistema Electoral para que en uso de sus atribuciones legales y constitucionales puedan dar cumplimiento a lo dispuesto por artículo 134 de la Constitución Política del Perú, y permitirá que la ciudadanía en general, ejercer su derecho de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de nuestra Constitución Política del Perú.

En ese sentido, el proyecto de Decreto de Urgencia busca garantizar el funcionamiento del Estado, así como la protección de los derechos fundamentales de la ciudadanía.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

El presente Decreto Urgencia busca adecuar el procedimiento para que los organismos del Sistema Electoral lleven a cabo el proceso electoral para la elección congresal, en el marco de lo establecido en los artículos 134 y 135 de la Constitución Política del Perú, elecciones que deben realizarse dentro de los cuatro meses de la fecha de disolución del Congreso.

Asimismo, los artículos 84 y 85 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establecen que *"El Presidente de la República está facultado para disolver el Congreso de la República si éste ha censurado (2) dos Consejos de Ministros o les ha negado la confianza. El decreto de disolución contiene la convocatoria extraordinaria a elecciones para nuevo Congreso. Las Elecciones se efectúan dentro de los cuatro meses de la fecha de disolución, sin que pueda modificarse el Sistema Electoral preexistente"*.

Sin embargo, de acuerdo a lo sustentado por los organismos del Sistema Electoral: JNE, ONPE y RENIEC, la legislación vigente no contempla plazos que se ajusten a la convocatoria extraordinaria establecida en el artículo 134 de la Constitución Política del Perú (4 meses).

En ese sentido, ante la situación sobreviniente producida a consecuencia de la disolución del Congreso de la República y atendiendo a la necesidad de dar estricto cumplimiento a lo previsto en la norma constitucional, el proyecto de Decreto de Urgencia no deroga ni modifica ninguna norma vigente, sino que establece exoneraciones a la aplicación de determinadas normas. Dichas exoneraciones son las estrictamente necesarias y además son temporales, teniendo como único fin atender a la situación excepcional regulada el Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, respetando las competencias del Poder Ejecutivo en el marco de lo previsto del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.





El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales - **Ricardo Montero Reyes**

AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

NORMAS LEGALES

Año XXXVI - N° 15110

MIÉRCOLES 9 DE OCTUBRE DE 2019

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 002-2019.- Decreto de Urgencia que aprueba medidas para la realización de las elecciones para un nuevo Congreso

1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0382-2019-JUS.- Autorizan viaje de Consultor del Gabinete de Asesores a Italia, en comisión de servicios

4

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

Decreto de Urgencia que aprueba medidas para la realización de las elecciones para un nuevo Congreso

DECRETO DE URGENCIA
N° 002-2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se dispone la disolución del Congreso de la República, la revocatoria del mandato parlamentario y la convocatoria a elecciones para un nuevo Congreso, a realizarse el día 26 de enero de 2020, a fin de completar el periodo constitucional parlamentario de los congresistas elegidos en las Elecciones Generales 2016;

Que, el artículo 134 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 85 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, señalan que las elecciones para un nuevo Congreso se efectúan dentro de los cuatro (04) meses de la fecha de disolución del mismo;

Que, ante la situación sobreviniente producida y atendiendo a la necesidad de dar estricto cumplimiento a lo previsto en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se hace necesario y de manera excepcional habilitar mediante una norma con rango de ley a los organismos del Sistema Electoral para que, en el marco de sus competencias y atribuciones constitucionales, emitan reglamentos, normas y demás disposiciones que resulten necesarias para la realización del proceso electoral señalado en el artículo 3 del citado Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, incluyendo aquellas destinadas a adecuar los procedimientos y plazos del cronograma electoral;

Que, para la ejecución del proceso electoral a que se refiere el Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, los organismos del Sistema Electoral requieren llevar a cabo diversos procesos de contratación de bienes y servicios con alcance nacional, que no pueden materializarse de manera idónea a través de las figuras jurídicas contempladas en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; por lo que, resulta necesario autorizarlos a exceptuarse de la aplicación de dicha normativa, sin menoscabo de los principios de transparencia, publicidad, eficiencia y eficacia, integridad, vigencia tecnológica, sostenibilidad social y ambiental, equidad, entre otros principios aplicables al derecho público;

Que, asimismo, es necesario establecer disposiciones que permitan a los organismos del Sistema Electoral contar con el financiamiento correspondiente, para llevar a cabo los procesos de contratación de bienes y servicios mencionados en el considerando anterior;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas urgentes y excepcionales que permitan a los organismos del Sistema Electoral garantizar el desarrollo de las elecciones para un nuevo Congreso, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso.

Artículo 2. Normas para el proceso electoral

Autorízase a los organismos del Sistema Electoral, en el marco de sus competencias y atribuciones constitucionales, a expedir reglamentos, normas y demás disposiciones que resulten necesarias para la realización del proceso electoral señalado en el artículo 3 del citado Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, incluyendo aquellas destinadas a adecuar los procedimientos y plazos del cronograma electoral.

Artículo 3. Excepción en la contratación de bienes y servicios

3.1 Autorízase a los organismos del Sistema Electoral a exonerarse de la aplicación del Texto Único Ordenado

de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento y normas complementarias a fin de contratar los bienes y servicios necesarios para realizar el proceso electoral establecido en el Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, fijándose las siguientes reglas:

1. Las contrataciones realizadas en aplicación de este Decreto de Urgencia se rigen por los principios previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que resulten aplicables, sin perjuicio de otros principios generales del derecho público.

2. Las contrataciones realizadas en aplicación de este Decreto de Urgencia son aprobadas mediante resolución de la máxima autoridad de los respectivos organismos del Sistema Electoral. Esta facultad es delegable.

3. Las contrataciones que realicen los organismos del Sistema Electoral requieren obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y de la procedencia de la contratación.

4. Todas las contrataciones realizadas en aplicación de este Decreto de Urgencia son publicadas por los organismos del Sistema Electoral en sus respectivos portales institucionales.

5. Cada organismo del Sistema Electoral remite un informe de las contrataciones efectuadas a la Contraloría General de la República y las registra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, dentro de los treinta (30) días hábiles de concluidas las elecciones para un nuevo Congreso.

6. Para la suscripción de los contratos celebrados en aplicación de este Decreto de Urgencia, los organismos del Sistema Electoral exigen a los respectivos contratistas, la presentación de la garantía de fiel cumplimiento,

**Somos lo que Ud. necesita
y a todo COLOR...**

SEGRAF
Servicios Editoriales y Graficos

- Libros
- Folletos, Dípticos
- Revistas
- Trípticos, Volantes
- Memorias
- Formatos especiales
- Brochures
- entre otros...

**Lo invitamos a que conozca
todos los servicios
que podemos ofrecerle**

segraf.com.pe

Av. Alfonso Ugarte 873, Cercado de Lima - Perú
Teléfono: 315-0400, anexo 2183
Email: ventasegraf@editoraperu.com.pe

conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

7. Las contrataciones que se ejecuten en el marco del Decreto de Urgencia se someten a procedimientos de control gubernamental, con el fin de garantizar un control eficaz sin afectar el dinamismo de la ejecución. La Contraloría General de la República puede aplicar el control concurrente. El control se concentra en el cumplimiento de la legalidad, mas no en decisiones técnicas sobre las que tienen discrecionalidad los funcionarios, de conformidad con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional. La máxima autoridad del respectivo organismo electoral vela por la correcta aplicación de este Decreto de Urgencia.

3.2 Las infracciones, sanciones y procedimiento sancionador regulados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, son aplicables a los proveedores, contratistas y subcontratistas, comprendidos en las contrataciones que regula este Decreto de Urgencia. Cada organismo del Sistema Electoral comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado las infracciones que pudieran cometer los proveedores, contratistas y subcontratistas para que actúe de acuerdo con sus competencias.

Artículo 4.- Previsión presupuestal

Dispóngase que, para efectos de la contratación de bienes y servicios necesarios para la realización

de las Elecciones del nuevo Congreso, las Oficinas de Presupuesto de los Organismos del Sistema Electoral quedan autorizadas a otorgar una previsión presupuestaria respecto de los recursos correspondientes al costo total del servicio y/o bienes a adquirir, en cuyo caso la citada previsión debe señalar el monto de recursos previstos en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, que presentó el Poder Ejecutivo al Congreso de la República, el cual será aprobado en el marco de la normativa correspondiente.

Artículo 5.- Incorporación de créditos presupuestarios

5.1 Para garantizar la continuidad de las actividades a cargo de los organismos del Sistema Electoral, orientadas a la realización de las Elecciones del nuevo Congreso, autorizase para incorporar en su presupuesto institucional del Año Fiscal 2020, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, los recursos no devengados al 31 de diciembre de 2019 por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

5.2 La incorporación de los recursos a los que se refiere el párrafo anterior se autoriza hasta el 31 de enero de 2020, mediante decreto supremo refrendado por el/la ministro/a de Economía y Finanzas, debiéndose publicar el decreto supremo correspondiente dentro de dicho plazo. La propuesta de decreto supremo es presentada por el Jurado Nacional de Elecciones, el cual coordina con los demás organismos del Sistema Electoral el monto de los créditos presupuestarios materia de incorporación en sus respectivos presupuestos institucionales.

5.3 Para efectos de lo establecido en este artículo, exceptuase de lo dispuesto en el literal a) del artículo 18 y en literal a) del párrafo 20.3 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el

Suscríbete



Obtén la
información
oficial del Estado,
acompañada de
suplementos
especializados

- 📍 **Sede Central:** Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima
- ☎ **Teléfonos:** 315-0400 anexo 2207 • **Directo:** 4334773
- ✉ **Email:** suscripciones@editoraperu.com.pe
ventapublicidad@editoraperu.com.pe

Síguenos en:

elperuano.pe

[f /diariooficialelperuano](https://www.facebook.com/diariooficialelperuano)

[/DiarioElPeruano](https://twitter.com/DiarioElPeruano)

[in /company/elperuano](https://www.linkedin.com/company/elperuano)

Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero. Dispóngase, asimismo, que los recursos bajo el alcance de esta disposición no pueden ser utilizados en la Reserva Secundaria de Liquidez (RSL) a que se refiere el párrafo 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

5.4 Lo dispuesto en los párrafos precedentes es aplicable siempre que dicho financiamiento no haya sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2020, para la misma finalidad, por parte de los pliegos respectivos.

Artículo 6. Financiamiento

El financiamiento que demande la aplicación de este Decreto de Urgencia se rige por lo establecido en el artículo 373 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Artículo 7. Vigencia

El Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta la realización de las elecciones para un nuevo Congreso, a excepción de lo dispuesto en el inciso 5 del párrafo 3.1 del artículo 3 y en el párrafo 5.2 del artículo 5.

Artículo 8.- Refrendo

El Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1815007-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Autorizan viaje de Consultor del Gabinete de Asesores a Italia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0382-2019-JUS

Lima, 9 de octubre de 2019

VISTOS, el documento de fecha 26 de setiembre de 2019 del Presidente de la Comisión de Venecia; el Memorando N° 062-2019-JUS/GA del Gabinete de Asesores; el Oficio N° 2390-2019-JUS/OGPM-OPRE, de la Oficina General Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 1049-2019-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 26 de setiembre de 2019, el señor Gianni Buquicchio, quien preside la Comisión de Venecia, comunica al señor Presidente del Consejo de Ministros de Perú que, el proyecto de opinión sobre la vinculación de las enmiendas constitucionales con el voto de no confianza en el Perú será examinado, con miras a su aprobación, por dicha Comisión en su 120 sesión plenaria, del viernes 11 al sábado 12 de octubre de 2019 en la Scuola Grande San Giovanni Evangelista, S. Polo 2454 de la ciudad de Venecia, República de Italia. En ese sentido, invitan a designar un representante para participar en la Sesión Plenaria;

Que, el objetivo de la citada sesión, según el anteproyecto de orden del día, es mantener un intercambio de opiniones, y a considerar, con vistas a la aprobación, el proyecto de opinión sobre la posibilidad de vincular la reforma constitucional a la moción de censura, redactadas sobre la base de los comentarios de los comisionados;

Que, el Despacho Ministerial requiere efectuar las acciones correspondientes a fin de viabilizar la participación del señor Gilmar Vladimir Andía Zúñiga, en representación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la citada Sesión Plenaria;

Que, la Jefa del Gabinete de Asesores ha señalado que la participación del citado profesional en la sesión plenaria en la ciudad de Venecia, República de Italia, resulta de interés nacional dada la coyuntura política que vive el país y se encuentra alineado con los objetivos institucionales;

Que, en dicho marco, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor Gilmar Vladimir Andía Zúñiga en la 120 sesión plenaria de la Comisión de Venecia, en representación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, siendo que, por razones de itinerario, corresponde autorizar el viaje del 9 al 13 de octubre de 2019;

Que, el gasto que genere el citado viaje será asumido con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, el viaje del señor Gilmar Vladimir Andía Zúñiga, Consultor del Gabinete de Asesores, para que asista en representación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a la ciudad de Venecia, República de Italia, del 9 al 13 de octubre de 2019, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- El gasto que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Gilmar Vladimir Andía Zúñiga, Consultor del Gabinete de Asesores del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

| | |
|-------------------|---------------|
| Pasajes | US\$ 3,312.00 |
| Viáticos x 4 días | US\$ 2,160.00 |

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del mencionado viaje, el servidor citado en el artículo 1 de la presente resolución, deberá presentar ante la Titular de la entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje.

Artículo 4.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA TERESA REVILLA VERGARA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1815200-1